

## LA INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EN CAJAMARCA

*Daniela Shokú Ortiz Mercado\**

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Fundamentos Teóricos de la Investigación. 3. Métodos de Investigación. 4. Resultados. 5. Discusión. 6. Conclusiones. Referencias.

### RESUMEN

El presente artículo estudia la eficacia o no de la Conciliación como Medio Alternativo de Resolución de Conflicto en la ciudad de Cajamarca desde su implementación hasta la actualidad.

Las conclusiones a las que se arribó fueron que la conciliación en Cajamarca no es eficaz desde su entrada en vigencia, dado que no hay resultados favorables en los procesos judiciales, con lo cual se iba a contribuir con disminuir la carga procesal y tendría beneficio en el ahorro de tiempo y dinero, por el contrario dilata la iniciación de procesos judiciales ya que los recurrentes no confían en un proceso de conciliación.

### ABSTRACT

This article studies the effectiveness or not of the Conciliation as Alternative Alternative of Conflict Resolution in the city of Cajamarca from its implementation to the present day.

The conclusions reached were that the conciliation in Cajamarca was not effective since its entry into force, since there are no favorable results in the judicial processes, which would contribute to reduce the procedural burden and would have benefit in the Saving time and money, on the other hand dilates the initiation of judicial proceedings since the appellants do not trust a conciliation process.

### 1. Introducción

Dentro de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos está contemplada la Conciliación como un mecanismo alternativo a un proceso judicial porque se presume que con este se ahorra tiempo y dinero ya que se realiza una sola audiencia en la cual las partes llegan a un acuerdo o simple y sencillamente no llegan a ninguna acuerdo y así se podría evitar el largo y tedioso proceso judicial que podría durar años y se podría dilatar por una de las partes

En sí la finalidad de la conciliación es evitar la carga procesal de los juzgados Civiles, Laborales y Juzgados De Paz Letrados que las partes acudan voluntaria a un centro de conciliación en al cual una de ellas invita a la otra parte para que puedan conciliar en cual el conciliador escucha a las dos partes y sugiere una posible solución para que ellas la tomen en cuenta y puedan llegar a un resultado que sea favorable para las partes.

---

\* Practicante del estudio jurídico **MPABOGADOS**. Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. E-mail: [dashomermon@hotmail.com](mailto:dashomermon@hotmail.com).

Citar como: Ortiz Mercado, D. S. (2016). La ineficacia de la conciliación en Cajamarca. *NOUS, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. VII (9), pp. 303 - 314, Cajamarca: UPAGU.

**Las preguntas de investigación que nos hemos formulado son las siguientes:**

- P1. ¿La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos es efectiva?
- P2. ¿Sería el caso que la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos disminuye la carga procesal?
- P3. ¿La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos sirve o solo es una ley más?

**2. Fundamentos Teóricos de la Investigación**

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador (Art. 64 de la Ley 446 de 1998) Con base en la definición de conciliación, podemos presentar las características más importantes de este mecanismo no formal de administración de justicia:

- La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos (M.A.S.C. La alternativa hace referencia a que además de la Rama Judicial los ciudadanos tienen la opción de solucionar sus conflictos por medio del diálogo con la ayuda de un conciliador.
- Las personas que solicitan y son invitados a una conciliación se reservan el derecho a llegar o no a un acuerdo que solucione su controversia. La conciliación es voluntaria, las partes gestionan por sí mismas la solución de su conflicto a través del diálogo asistidos por un conciliador. Por ello afirmamos que la conciliación es la oportunidad que tienen las personas de demostrar que no solamente generan conflictos, sino también que tienen la facultad de resolverlos.
- La conciliación se adelanta con la ayuda de un tercero, una persona que es conciliador. Existen dos clases de conciliadores: en derecho y en equidad. Solamente a los primeros nos referiremos en el presente artículo. El conciliador es una persona con altas calidades (humanas) y profesionales (capacitado) que siendo imparcial frente a las partes, interviene para facilitar un acuerdo que solucione integralmente el conflicto (Ministerio de Justicia, 2002, p. 47).

Algunas ventajas de la conciliación son:

Libertad de acceso: La conciliación es una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación

como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir libremente a un centro de conciliación, a un funcionario público habilitado por la ley para conciliar o a un notario para solicitar una conciliación.

**Satisfacción:** la gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo, toda vez que es el resultado de su propia voluntad. La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.

**Efectividad:** Una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. El acta de conciliación se asimila a una sentencia judicial porque el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo. Más adelante nos referiremos con más detalle a los efectos de la conciliación.

**Ahorro de tiempo:** mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales en Colombia. La conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el conciliador, por lo general las conciliaciones se desarrollan en una audiencia lo que se traduce en una justicia rápida.

**Ahorro de dinero:** teniendo en cuenta que la conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado. Dependiendo de la persona o institución que las partes acudan se puede o no cobrar una tarifa para la conciliación que es significativamente menos costosa que un juicio.

**Control del procedimiento y sus resultados:** en la conciliación las partes deben cooperar para construir conjuntamente la solución del conflicto y, por esa razón, las partes controlan el tiempo del procedimiento y sus resultados. La conciliación es una institución eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas del manejo de la audiencia de conciliación y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el conciliador.

Mejora las relaciones entre las partes: la conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construida entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos de amistad, familiares o laborales.

Confidencialidad: en la conciliación la información que las partes revelan o comparten en la audiencia es confidencial o reservada, así, ni el conciliador ni las partes podrán utilizar dicha información en otros espacios judiciales o extrajudiciales.

Si las partes llegan a una solución de su conflicto, el conciliador debe proceder a elaborar un acta de conciliación. El acuerdo conciliatorio tiene plena validez jurídica con dos importantes efectos establecidos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998:

1. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo, es decir, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de conciliación firmada por las partes y el conciliador, la persona que ha respetado el acuerdo puede exigir a la otra su cumplimiento coactivamente ante la autoridad judicial competente. La manera como se hace cumplir un acta de conciliación es por medio de un proceso ejecutivo. Este efecto es igual para las sentencias dictadas por un juez, si la parte vencida en el proceso no cumple lo ordenado por el juez, la otra parte puede solicitar el cumplimiento de la sentencia mediante un proceso ejecutivo.
2. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, es decir, consiste en que el acuerdo al que llegaron las partes es inmodificable por otra autoridad, toda vez que el conflicto discutido en la conciliación fue solucionado por las partes y aprobado por el conciliador. Las personas que concilian una vez no pueden conciliar otra vez sobre los mismos hechos del conflicto. Este efecto también es el mismo para las decisiones judiciales, otro juez no puede fallar sobre la misma situación. Los acuerdos pactados en las actas de conciliación deben ser respetados por otras autoridades como los jueces (ASIMARC, 2011, pp. 36-40).

### **3. METODOS DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es no experimental, debido a que no se manipularán las variables de investigación. Asimismo, nuestra investigación es empírica-teórica, ya que cuenta con

dos momentos: el primero es empírico, puesto que nos detenemos a recoger datos sobre los hechos concretos referentes a la eficacia de la conciliación, lo cual nos permitirá conocer la naturaleza, características y funciones que ejercen factualmente. El segundo es teórico, puesto que revisaremos la literatura jurídica existente respecto cual es la importancia de esta y si realmente es un medio alternativo eficaz para reducir la carga procesal.

#### **4. RESULTADOS**

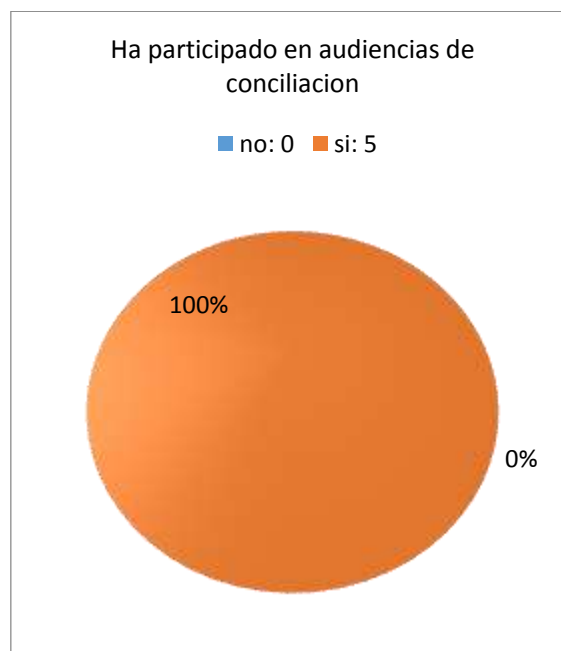
##### **RECOPIACION DE DATOS**

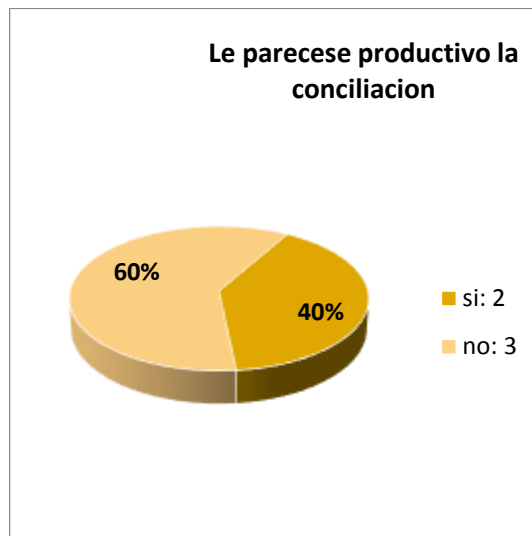
Se ha utilizado la bibliografía señalada ítem arriba y encuestas a 5 abogados y a 5 magistrados

##### **ESTADISTICAS**

##### **ABOGADOS ENTREVISTADOS (5)**

Encuestas a abogados; podríamos analizar que todos ellos han participado en una audiencia de conciliación para todo no tuvo un resultado favorable y como abogados a ellos les convendría evitar un proceso largo y tedioso como es un juicio ya que es más rápido economiza tiempo y dinero como la conciliación para el interés del cliente.

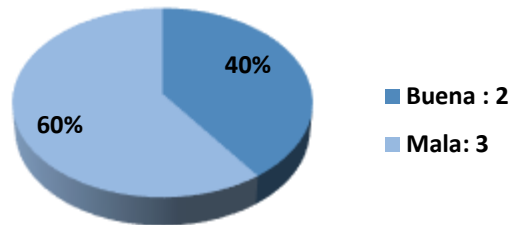




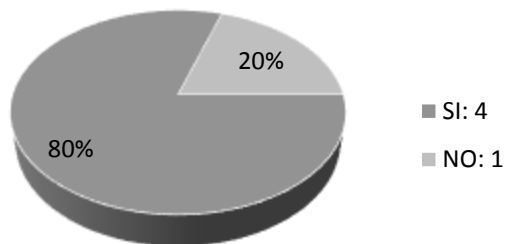
**MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL (5)**

Encuestas magistrados: sumando el total de las preguntas hechas en las encuestas vemos que para los magistrados no es útil la conciliación porque debería ser que esta reduzca la carga procesal en cambio esta ha sido tomada solo como un requisito que se exige antes de presentar la demanda

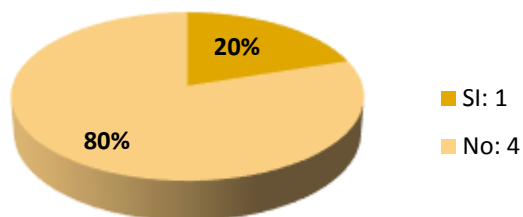
### ¿ Opinión tinene hacia la conciliacion?

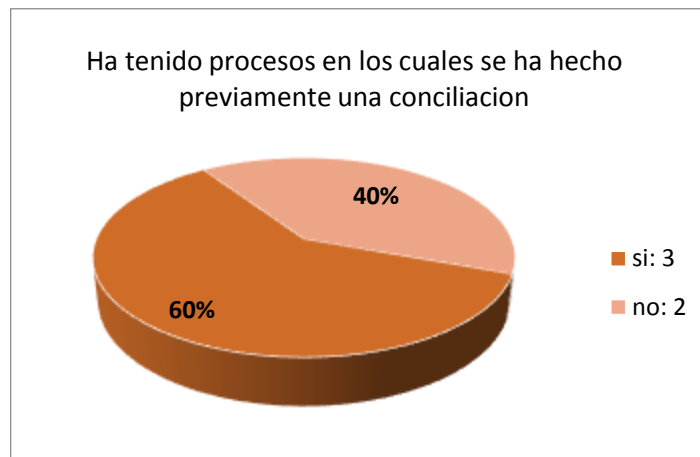


### ESTA DE ACUERDO CON QUE SE DEROGUE LA LEY



### DISMINUYO LA CARGA PROCESAL





### **Entrevista**

Las siguientes entrevistas se realizaron en las oficinas de los conciliadores haciéndoles las preguntas detalladas su opción sobre la eficacia de la conciliación y pidiendo los datos desde que se puso en vigencia la coligación en Cajamarca.

A la supervisora del centro de conciliación del Minjus ubicado en el jirón Tarapacá N° 525 así mismo ella es conciliadora del mismo la doctora Liliana Briceño Aguilar quien respondió las siguientes preguntas

¿Cuántos casos he tenido? 148 casos

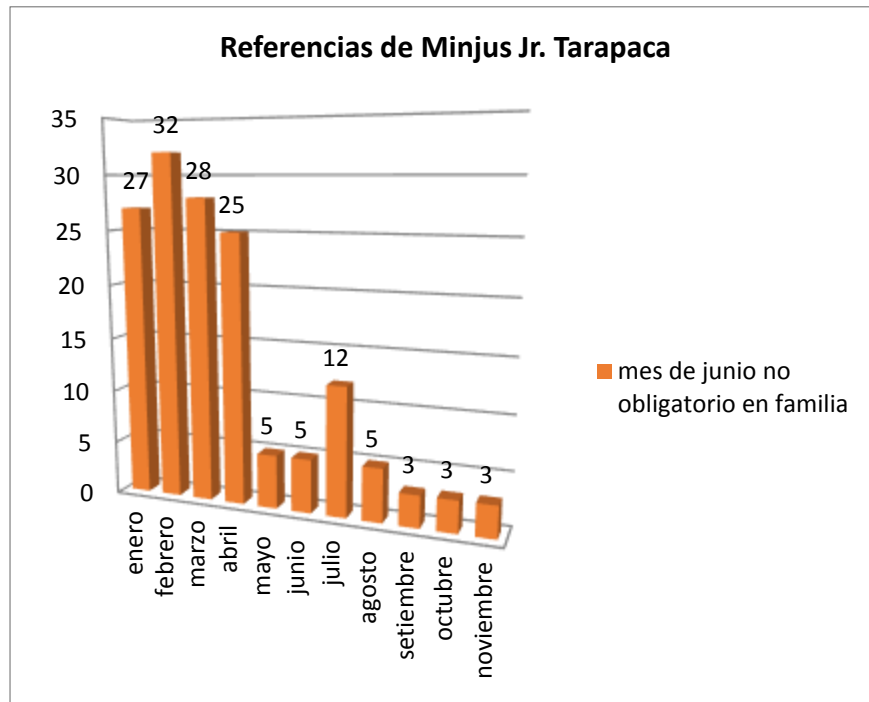
¿Qué temas más se tratan? Alimentos

¿Siempre se ha llegado a la conciliación? La mayoría viene por cumplir porque antes de presentar una demanda tienen que conciliar previamente.

Podríamos decir que para ella no es efectiva la conciliación ya que todas las personas que han acudido a su centro de conciliación lo han hecho más por una obligación o compromiso y que la mayoría no llega a ningún acuerdo y desde que la conciliación para alimentos es alternativo ha disminuido un montón la concurrencia de patrocinado al Centro de Conciliación.

Otros datos obtenidos son los siguientes:





Al abogado Julio Cesar Sihuas Velazco Conciliador Extrajudicial del Minjus ubicado en el Jirón los Sauces 508, Cajamarca.

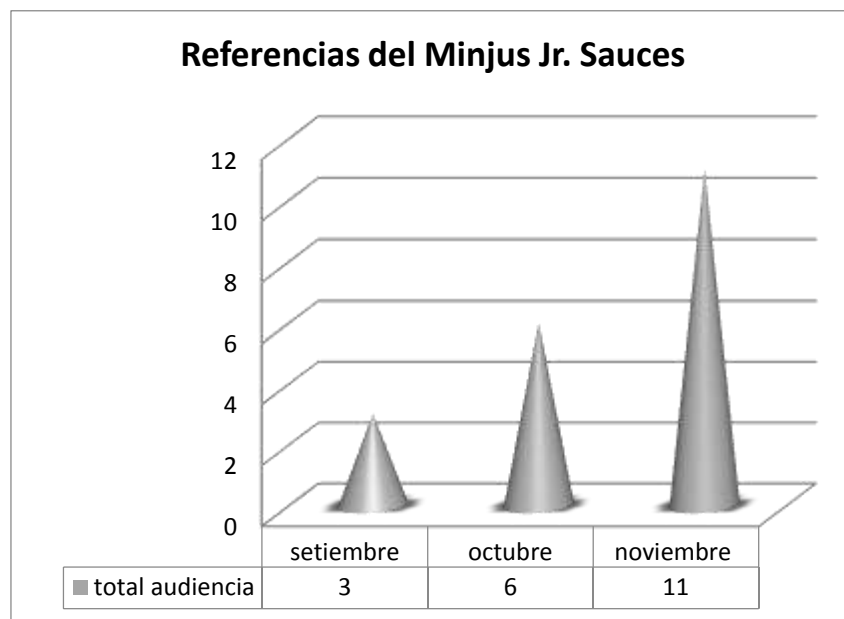
¿Cuántos casos ha tenido? 22 casos

¿Qué temas se tratan más? Alimentos

¿Siempre se ha llegado a la conciliación? No todos pero últimamente no concilian se les habla y se trata de llegar al patrocinado y si les dice si cambian de decisión regresan; estos regresan y llegan un acuerdo

Para dicho abogado los patrocinados en una primer instancia no llegan en una primera instancia a una acuerdo pero explicando la importancia de este proceso alternativo van regresando para así en una segunda oportunidad puede llegar a un acuerdo total esto quiere decir que para él va mejorando la conciliación ya desde empezó a trabajar en el Minjus han aumentado los casos y que falta difusión de la conciliación para que la población toma conciencia de sus ventajas

Otros datos obtenidos son los siguientes:



## 5. DISCUSION

A manera de introducción citamos a Rafael Gonzalo Medina Rospigliosi:

1. A diez años de su instauración en el Perú la conciliación extrajudicial no es vista como un medio de solución de conflictos, sino como un verdadero obstáculo de acceso a la justicia, es lamentable escuchar en ocasiones frases como "ir a la conciliación es perder el tiempo, mejor vamos a juicio" existe una mentalidad que consiste en la creencia que es mejor que solucione el conflicto un Juez puesto que el representa al Estado y solo él tiene la autoridad y poder para hacernos respetar, los conciliadores no tienen ninguna autoridad, por ese motivo no asisten a las sesiones de conciliación, menos cumplen los acuerdos, en una palabra, quieren un papá que solucione sus conflictos, porque se sienten incapaces de poder construir una solución, sin embargo cuando llegan a juicio muchas veces se tocan con una cruda realidad, pues el que supuestamente resolvería de la mejor manera su conflicto, no tiene ningún intereses en solucionar su conflicto y hace todo lo contrario, pues muchas veces soluciona el conflicto de la peor manera posible, que genera aún más conflicto entre las partes y sobre todo, una sensación perdida mutua. Frente a esta situación surge la conciliación extrajudicial, escenario donde las partes tienen el control total sobre el resultado y el proceso, pues nadie más que las propias partes que conocen sus verdaderas necesidades y posibilidades para construir la mejor solución a su conflicto, generando una percepción real de

ganancia mutua y sobre todo se restablece la paz social con el consiguiente beneficio del desarrollo.

2. Establecimiento de la conciliación como un requisito de admisibilidad para presentar una demanda ante el Poder Judicial, lo cual ha llevado a que la población la considere un obstáculo que no permite un real acceso a la justicia.
3. Falta de promoción de la conciliación extrajudicial, actualmente es mínimo el conocimiento de la población respecto de la conciliación extrajudicial. (Medina Rospigliosi, 2014).

En cuanto a los magistrados mi persona estaría de acuerdo porque en si la conciliación debería haber disminuido por lo menos un 50% la carga procesal en aquellos procesos que son materia de conciliación lo cual no ha ocurrido por lo contrario en la mayoría no se llega a ninguna acuerdo es más hasta ven como un incidente la conciliación y ven algo seguro un proceso judicial que un proceso de conciliación.

Respecto a los abogados pues es decir es cierto que han ido a un proceso de conciliación pero no todos son favorables entonces veremos que para ellos tampoco resulta algo efectivo este procedimiento ya que hacen un doble trabajo acudir a un proceso de conciliación y luego poder elaborar un demanda para que se vaya al órgano judicial correspondiente después de haber fracaso con este método alternativo de resolución de conflictos como es la conciliación.

De acuerdo a los entrevistados coincido con la doctora LILIANA BRICEÑO del centro de conciliación de Tarapacá ya que al verse obligados a pasar por un una proceso de conciliación entonces esto vendría ser como algo hostigarte para las personas que tienen que pasar por un proceso por obligación y no por voluntad propia ahí se pierde todo el interés a llegar a un acuerdo total entre las partes sino que simple y sencillamente les interés el acta que este centro de conciliación emite para que así pueda iniciar un proceso judicial en el órgano correspondiente.

En cuanto al doctor JULIO SIHUAS vemos que tampoco todos llega a un acuerdo total sino que va por una segunda oportunidad para poder llegar a un acuerdo favorable para ellos acá podríamos ver que tampoco es efectivo se supone que la conciliación es una

medio en cual en una primera instancia las partes llegan a un acuerdo total en cuanto al tema de la difusión de la conciliación en la cual el doctor menciona podríamos decir que efectivamente falta una difusión en la conciliación en Cajamarca que muchas personas no conocen las ventajas de este proceso pero eso no quiere decir que esto mejoraría la concurrencia de casos un centro de conciliación y que todos tendrían un resultado favorable

## **6. CONCLUSIONES**

Después de todo lo analizado podemos ver que la conciliación en Cajamarca pues no tiene un efecto eficaz que desde su entrada en vigencia no hay resultados favorables en los procesos judiciales en cual iba a contribuir con disminuir la carga procesal y tendría beneficio en el ahorro de tiempo y dinero; las personas se veían obligadas a asistir a un centro de conciliación no por una voluntad propia sino por la ley así lo estipulaba ya que no se podía iniciar un proceso sin un acta de conciliación será de acuerdo total o por falta de acuerdo ; es por ello que iban a una centro de conciliación pero no se lograba el objetivo de la conciliación que es el acuerdo total de esta sino sencillamente acudían por obtener dicha acta habiendo o no conciliado para poder así presentarse ante un órgano jurisdiccional para emplazar su demanda y desde que la materia de alimentos es facultativa pues la conciliación ha disminuido potencial ente entonces podemos llegar a las conclusión que la conciliación no es eficaz en Cajamarca al contrario dilata la iniciación de procesos judiciales ya que los recurrentes a estos no confían en un proceso de conciliación.

## **REFERENCIAS**

- Ministerio de Justicia (2002). *Manual de básico de conciliación extrajudicial del ministerio de justicia del Perú*. Lima, Perú: USAID. p. 47.  
[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5891&shelfbrowse\\_itemnumber=8936](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5891&shelfbrowse_itemnumber=8936)
- ASIMARC (2011). *Manual de conciliación Cajamarca 2011*. Cajamarca: Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. pp. 36-40.
- Medina Rospigliosi, R. G. (2014). "Primer decenio de la conciliación extrajudicial en el Perú, problemas y propuestas de cambio". En *Mediate.com*.  
[http://www.mediate.com/articles/conciliacion\\_extrajudicial.cfm](http://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm).

---

**Correspondencia:** Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca, Perú.

**Recibido:** 15/01/2016

**Aprobado:** 15/06/2016